



Correo Argentino Catamarca	TARIFA REDUCIDA Cuenta Nº 3133
	Franqueo a Pagar Cuenta Nº 701

PROVINCIA DE CATAMARCA

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: *General (R) Dn. GUILLERMO RAMON BRIZUELA*
 Ministro de Gobierno: *Dr. Carlos Villafuerte*
 Ministro de Economía: *Sr. Leopoldo Ramón Ceballos*
 Ministro de Bienestar Social: *Cnel. (RE) Fernando Rodolfo Sélébam*

BOLETIN OFICIAL

Año L

Viernes, 7 de Mayo de 1971

Nº 37

BOLETIN JUDICIAL

Año XXXVII

Aparece Martes y Viernes - Ejemplar Ley Nº 11.723 — Registro Nac. de la Prop. Intelectual Nº 1.066.233

Dirección del Registro y Boletín Oficial
 Administración: Prado 210 — T. B. Nº 2867
 Director: FRANCISCO AGUSTIN VERON



Editado en Imprenta y Publicaciones del Estado
 Administración: Gral. Roca, 1ª Cuadra
 Director: SAMUEL MOHADED

Tiraje de esta edición: 600 ejemplares de 20 páginas

Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación - Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decreto o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica (Dcto. del 22 de Agosto de 1933).

Ley Nº 2387

PRESUPUESTO GRAL. DE GASTOS PARA LA ADMINISTRACION PROVINCIAL - 1971

San Fernando del Valle de Catamarca, 5 de abril de 1971.

LEY COMPLEMENTARIA DE PRESUPUESTO

V I S T O :

La autorización del Gobierno Nacional concedida por Decreto Nº 26/71, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo noveno del Estatuto de la Revolución Argentina,

*El Gobernador de la Provincia de Catamarca
 Sanciona y Promulga con Fuerza de:*

L E Y :

Art. 1º — Las remuneraciones inherentes a cada una de las categorías de cargos que integran cada régimen escalafonario vigente en la Provincia, quedan fijadas en los importes que se detallan en planilla anexa I, que forma parte integrante de la presente Ley.

Art. 2º — Establécense la siguiente escala de bonificación por antigüedad para el personal de la Administración Pública Provincial, excluido per-

sonal docente que presta servicios en el Consejo General de Educación de la Provincia, cualquiera sea el grado de Categoría que reviste, por años de servicios prestados en la Administración Provincial:

De 1 a 3 años de antigüedad	el 16 %	sobre el sueldo básico
de 3 a 6 » » » »	» 22 %	» » » »
de 6 a 9 » » » »	» 28 %	» » » »
de 9 a 12 » » » »	» 34 %	» » » »
de 12 a 15 » » » »	» 40 %	» » » »
de 15 a 18 » » » »	» 47 %	» » » »
de 18 a 21 » » » »	» 54 %	» » » »
de 21 a 24 » » » »	» 60 %	» » » »
de 24 a 27 » » » »	» 66 %	» » » »
de 27 a 30 » » » »	» 72 %	» » » »
de más de 30 años de »	» 78 %	» » » »

Art. 3º – El personal docente del Consejo General de Educación, cualquiera sea el grado de categoría que reviste, percibirá bonificación por antigüedad por años de servicios de acuerdo con los porcentajes que se determinan en la siguiente escala:

2 años de antigüedad	15 %	sobre sueldo básico y dedicación exclusiva.
5 » » » »	30 %	» » » » » »
10 » » » »	45 %	» » » » » »
15 » » » »	60 %	» » » » » »
20 » » » » o más	80 %	» » » » » »

Art. 4º – Fijase el sueldo anual complementario para el personal de la administración provincial en las doce avas partes de las remuneraciones devengadas en el año, exceptuados los siguientes conceptos:

- 1 – Gastos de Representación
- 2 – Asignaciones Familiares
- 3 – Asistencia Social al Personal

Art. 5º – El personal de la Administración Pública Provincial gozará de las siguientes prestaciones en carácter de asignaciones familiares (de acuerdo a la reglamentación en vigencia)

a) Asignación por Matrimonio	\$ 400,00
b) Asignación por Nacimiento	» 300,00
c) Asignación por Cónyuge	» 28,00
d) Asignación por Hijo	» 35,00
e) Asignación por Familia Numerosa	» 15,00
f) Asignación por Escolaridad Primaria a abonarse durante 12 meses	» 13,00
g) Asignación por Escolaridad media y superior a abonarse durante 12 meses	» 26,00
h) Asignación por padres sexagenarios e impedidos y hermanos menores de 18 años o impedidos sin límite de edad	» 20,25

Art. 6º – Establécese una bonificación de \$ 50,– mensuales al personal que se desempeña como chófer a las órdenes de la Gobernación, Ministerios, Subsecretarías y Secretaría General. Dicha bonificación deberá liquidarse mientras el chófer preste servicios en horarios matutinos y vespertinos en forma habitual.

Art. 7º – Fijase una bonificación por residencia de \$ 80,– mensuales al personal de la Casa de Catamarca, excluido el Director Delegado Representante.

Art. 8º — Fijase una compensación de \$ 200,— mensuales a los profesionales con título de Contador Público, siempre que presten servicios en tareas afines a su profesión.

Art. 9º — Establécese una bonificación por dedicación extraordinaria al personal que presta servicios en el Cine Teatro Catamarca de \$ 65,— mensuales excluido el personal jerarquizado.

Art. 10º — Establécese una compensación por residencia al personal de Jefatura de Policía que por razones de servicios debe mudar su residencia a un lugar apartado de su domicilio habitual, teniendo en cuenta la siguiente discriminación: 11 Comisarios a \$ 80,— mensuales; 12 Sub-Comisarios a \$ 60,— mensuales; 46 Oficiales a \$ 50,— mensuales y 6 personal de tropa a \$ 40,— mensuales.

Art. 11º — Fíjanse las siguientes remuneraciones para el personal de Dirección de Aeronáutica: personal técnico navegante— licencia de piloto comercial de avión: retribución por título habilitante \$ 50,— mensuales; licencia de instructor de vuelo \$ 30,— mensuales; bonificación por kilómetro de vuelo \$ 0,03; habilitación para operar bimotores \$ 50,— mensuales; bonificación por kilómetro volado en bimotor \$ 0,05; bonificación por kilómetro volado en monomotor \$ 0,03; personal auxiliar técnico y administrativo: licencia de mecánico de mantenimiento \$ 30,— mensuales; bonificación por suplemento de vuelo 30% del sueldo básico, siempre que cumpla cuatro horas mensuales de vuelo como mínimo en misión oficial. Todas las bonificaciones son acumulables por categoría. La determinación del número de kilómetros volados deberá hacerse tomando como base el tiempo empleado en el vuelo y la velocidad crucero del avión empleado en el mismo.

Art. 12º — Establécese una bonificación por residencia en zona desfavorable a los médicos de zona en esta proporción: Zona "B" el 30%; Zona "C" el 60%, ambas con respecto al sueldo básico del médico de zona "A". Para hacerse acreedor a dicha bonificación, el médico deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) residir en el lugar fijado para cumplir sus funciones; b) visitar la zona lo menos tres veces por semana.

Art. 13º — Modifícase el inciso b) del artículo 2º de la Ley Provincial Nº 1882|59, debiendo sustituirse el 2% por el 3% y establécese como aporte estatal para los servicios sociales creados por dicha ley un 3% sobre los haberes devengados por el personal comprendido en el artículo 2º de la Ley 2319 y por los jubilados y pensionados del Instituto Provincial de Previsión Social.

Art. 14º — Establécese una bonificación por prolongación de tareas para el personal docente que presta servicios en la Escuela Piloto Doble Escolaridad de acuerdo al siguiente detalle: Director y Maestro de Grado 30 puntos sobre el índice 1.8,286.

Art. 15º — Fijase una bonificación por ubicación desfavorable al personal docente del Consejo General de Educación pertenecientes a escuelas de tercera y cuarta categoría de acuerdo a lo siguiente: personal alejado del radio urbano 20 % sobre el sueldo básico; zona desfavorable 40 % sobre el sueldo básico y zona muy desfavorable 75 % sobre el sueldo básico mensual.

Art. 16º — El Presidente y Vocales del Consejo General de Educación percibirán además de las retribuciones fijadas en esta ley una suma equiva-

lente a las remuneraciones que dejaran de percibir mientras dure el desempeño de su cargo, no pudiendo desempeñar otros cargos rentados durante el período de su mandato.

Art. 17º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

BRIZUELA
Leopoldo Ramón Ceballos

REMUNERACIONES DEL PERSONAL

CATEGORIA	Horas Sema- nales	Remuneración Mensual Total	Sueldo Básico	Gastos de Representación.
01 — AUTORIDADES SUPERIORES				
Gobernador		2.350	1.800	550
Ministro		1.600	1.350	250
Ministro de la Corte		1.600	1.600	
Procurador de la Corte		1.600	1.600	
Vocal del Tribunal de Cuentas		1.305	1.305	
Subsecretario		1.390	1.190	200
Fiscal de Estado		1.390	1.190	200
Secretario Gral. de la Gobernación		1.390	1.190	200
02 — PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO				
a) Personal Directivo Superior				
Presidente C.V.C.		1.390	1.190	200
Director Delegado Representante		1.340	1.140	200
Presidente I.P.P.S.		1.240	1.140	100
Director Representante Gobierno		910	910	
Contador General	35	2.140	1.140	
Director Provincial 2.2.	35	910	910	
Director General 3.2.	35	810	810	
Fiscal Gral. (Tribunal de Cuentas)	35	810	810	
Tesorero Gral. 2.2.	35	910	910	
Secretario Gerente I.P.P.S.	35	890	890	
Director 4.1.	35	720	720	
Director 5.1.	35	630	630	
Director 6.1.	35	610	610	
Jefe General de Policía		1.240	1.140	100
Sub-Jefe Gral. de Policía		890	890	
Sub-Contador General 1.2.	35	890	890	
Gerente	35	780	780	
Sub-Tesorero 2.2.	35	780	780	
Sub-Director Provincial 2.2.	35	780	780	
Sub-Director General 3.1.	35	710	710	
Director con Funciones de Médico de Zona	35	685	685	
Director A.1.	35	550	550	
Vocal I.P.P.S.	35	475	475	

b) *Personal Jerarquizado Ejecutivo*

Secretario Privado 0.1.	35	710	710
Jefe de Despacho	35	710	710
Contador 1.1. C.V.C.	35	695	695
Secretario 1.1. (Ases. Desarrollo)	35	670	670
Secretario 1.1. (Contaduría Gral.)	35	650	650
Secretario 1.2.	35	640	640
Secretario 1.1.	35	640	640
Secretario 0.2.	35	620	620
Jefe de Departamento A.1.	35	620	620
Secretario 1.2.	35	610	610
Contador 1.2.	35	640	640
Contador 2.1.	35	585	585
Tesorero 1.2.	35	560	560
Sub-Contador 1.2.	35	560	560
Director	35	550	550
Contador	35	550	550
Jefe de Departamento A.2.	35	550	550
Contador 3.1.	35	540	540
Secretario 2.1.	35	540	540
Jefe de División (D.P.V.)	35	540	540
Contador 0.3.	35	530	530
Secretario de Despacho	35	530	530
Secretario 0.3.	35	530	530
Secretario 3.1.	35	525	525
Contador 5.1.	35	515	515
Director (Salud Pública)	35	490	490
Contador	35	490	490
Secretario A.1.	35	490	490
Jefe de División	35	490	490
Encargado de Despacho	35	490	490
Sub-Jefe de Departamento	35	490	490
Jefe de División Médica (IPPS)	35	490	490
Tesorero	35	486	486
Secretario 4.1.	35	486	486
Sub-Contador 3.1.	35	485	485
Contador A.1.	35	475	475
Secretario 0.4.	35	475	475
Sub-Tesorero 1.2.	35	475	475
Encargado Administrativo	35	470	470
Encargado Técnico	35	470	470
Secretario A.2.	35	470	470
Tesorero 2.1.	35	455	455
Director	35	450	450
Administrador A.2.	35	450	450
Secretario A.3.	35	450	450
Jefe de Sección	35	450	450
Sub-Jefe de Sección	35	445	445
Jefe de Oficina	35	420	420
Secretario	35	420	420
Habilitado A.1.	35	420	420
Sub-Jefe de División	35	420	420
Inhabilitado A.2.	35	410	410
Habilitado A.3.	35	400	400

c) *Personal Directivo y Jerarquizado Técnico*

Director Provincial Técnico 2.1.	35	1.140	1.140
Director General Técnico 3.1.	35	1.090	1.090
Sub-Director Provincial Téc. 2.1.	35	1.060	1.060
Inspector de Obra C.V.C.	35	1.290	1.290
Jefe de Departamento Téc. A.1.	35	1.025	1.025
Jefe de Departamento Téc. A.2.	35	931	931
Jefe de División Técnica A.1.	35	984	984
Jefe de División Técnica A.2.	35	895	895
Jefe de División Técnica B.	35	724	724
Jefe de Sección Técnica B.	35	696	696

d) *Funcionarios Judiciales*

Secretario Judicial A.1	30	810	810
Secretario Judicial A.2.	30	760	760
Secretario Judicial A.3.	30	720	720
Secretario Judicial A.4.	30	460	460
Secretario Judicial A.5.	30	332	332
Jefe del Archivo de los Tribunales y Registro de la Propiedad	30	720	720
Inspector de Justicia	30	620	620
Oficial de Justicia	30	560	560
Habilitado 0.1.	30	440	440
Taquígrafo	30	420	420
Médico Forense	30	410	410
Comisario Judicial	30	395	395
Ujier	30	390	390
Agente Judicial	30	304	304

e) *Personal de Tareas Especiales*

Síndico (C.V.C.)	35	890	890
Administrador	35	720	720
Piloto Aviador	35	670	670
Secretario Analista	35	620	620
Jefe de Ceremonial	35	620	620
Contador Auditor 1º	35	620	620
Intendente	35	620	620
Encargado	35	585	585
Contador Auditor 2º	35	576	576
Subsecretario del IPPS	35	560	560
Jefe de Patrimonio C.V.C.	35	530	530
Encargado de Licitaciones y Compras	35	530	530
Analista Presupuestario 1º	35	485	485
Encargado	35	475	475
Analista Presupuestario 2º	35	470	470
Jefe de Patrimonial	35	440	440
Jefe de Inspección	35	440	440
Estadígrafo	35	440	440
Jefe de Difusión Cultural	35	475	475
Encargado de Registro	35	460	460
Jefe de Explotación Comercial	35	420	420

Inspector de Sociedades	35	420	420
Inspector A.1.	35	420	420
Psicólogo	35	380	380
Fonoaudiólogo	35	380	380
Auxiliar de Comisión	35	380	380
Sumariante	35	370	370
Inspector A.2.	35	365	365
Bibliotecaria	35	400	400
Auditor Contable	35	620	620

f) *Personal Técnico*

Técnico 1º	35	662	662
Técnico 2º	35	609	609
Técnico 3º	35	550	550
Técnico 4º	35	513	513
Técnico 5º	35	475	475
Auxiliar Técnico 1º	35	513	513
Auxiliar Técnico 2º	35	455	455
Auxiliar Técnico 3º	35	417	417
Auxiliar Técnico 4º	35	378	378
Auxiliar Técnico 5º	35	340	340
Calculista	35	552	552

g) *Personal Administrativo*

Oficial Mayor	35	370	370
Oficial Principal	35	350	350
Oficial 1º	35	330	330
Oficial 2º	35	315	315
Oficial 3º	35	300	300
Auxiliar Mayor	35	282	282
Auxiliar Principal	35	276	276
Auxiliar 1º	35	273	273
Auxiliar 2º	35	270	270
Auxiliar 3º	35	267	267
Auxiliar 4º	35	264	264
Auxiliar 5º	35	261	261
Auxiliar (C.V.C.)	40	420	420

h) *Personal de Sanidad*

Enfermero Nacional	35	370	370
Auxiliar de Enfermería A.1.	35	300	300
Auxiliar de Enfermería A.2.	35	282	282
Auxiliar de Enfermería A.3.	35	273	273
Práctica de Enfermería A.1.	35	270	270
Práctica de Enfermería A.2.	35	267	267

i) *Personal Judicial*

Oficial Judicial Mayor	30	390	390
Oficial Judicial 1º	30	350	350
Oficial Judicial 2º	30	335	335
Oficial Judicial 3º	30	320	320
Auxiliar Judicial Mayor	30	302	302

Mayordomo	30	350	350
Ordenanza 1º	30	290	290
Ordenanza 1º (Serenó)	30	290	290
Chófer 1º	30	335	335

j) *Personal de Casa de Catamarca*

Oficial Mayor	35	387	387
Oficial Principal	35	367	367
Oficial 3º	35	318	318
Auxiliar Mayor	35	301	301
Auxiliar Principal	35	295	295
Chófer 1º	35	332	332
Ordenanza 1º	35	284	284
Ordenanza 2º	35	282	282

03 – PERSONAL DE GABINETE

Asesor de Gobierno	35	1.390	1.190	200
Asesor de Desarrollo	35	1.390	1.190	200

04 – PERSONAL MAGISTRATURA

Juez de Cámara		1.440	1.440
Vocal Tribunal Sentencia Penal		1.440	1.440
Juez de Minas		1.296	1.296
Juez		1.296	1.296
Agente Fiscal		1.167	1.167
Defensor General		1.167	1.167
Juez de Paz Lego (Capital)		560	560
Juez de Paz Lego (Campaña)		390	390

05 – PERSONAL DOCENTE

Profesor Especializado 0.1.	35	321	321
Profesor Especializado 0.2.	35	315	315
Profesor Especializado 0.3.	35	300	300

06 – PERSONAL DE SEGURIDAD

Inspector General	40	620	620
Inspector Mayor	40	500	500
Comisario Inspector	40	430	430
Comisario	40	405	405
Sub-Comisario	40	390	390
Oficial Principal	60	370	370
Oficial Inspector	60	353	353
Sargento Ayudante	60	350	350
Oficial Sub-Inspector	60	348	348
Sargento 1º	60	346	346
Oficial Ayudante	60	344	344

Sargento	60	342	342
Oficial Subayudante	60	340	340
Cabo 1º	60	338	338
Cabo	60	334	334
Agente	60	330	330

09 – PERSONAL PROFESIONAL

Asesor Profesional		936	936
Profesional A.1.		903	903
Profesional A.2.		822	822
Médico Anatomopatólogo		690	690
Médico Cirujano A.1.		685	685
Médico Cirujano A.2.		540	540
Médico de Zona "C"		600	600
Médico de Zona "B"		580	580
Médico de Zona "A"		550	550
Médico Asesor A.1.		585	585
Médico de Guardia		540	540
Médico Fisiatra		530	530
Médico Coordinador		475	475
Médico A.1.		415	415
Médico A.2.		400	400
Médico A.3.		390	390
Bioquímico B.1.		415	415
Bioquímico B.2.		400	400
Bioquímico B.3.		390	390
Odontólogo C.1.		400	400
Odontólogo C.2.		390	390
Veterinario B.1.		415	415
Inspector de Farmacia		540	540
Farmacéutico		390	390
Abogado Asesor		695	695
Escribano de Gobierno		590	590
Asesor Jurídico A.1.		550	550
Escribano A.1.		520	520
Abogado A.1.		550	550
Asesor Notarial A.1.		520	520
Procurador A.1.		420	420

10 – PERSONAL OBRERO Y
DE MAESTRANZA

Inspector de Taller 1º	35	450	450
Inspector de Taller 2º	35	410	410
Jefe de Sección Taller	35	450	450
Operario Especializado 1º	35	410	410
Operario Especializado 2º	35	380	380
Operario 1º	35	300	300
Operario 2º	35	270	270
Operario 3º	35	267	267
Operario 4º	35	264	264
Operario 5º	35	261	261

Chófer Principal	35	395	395
Chófer Mecánico	35	300	300
Chófer 1º	35	315	315
Chófer 2º	35	282	282

11 – PERSONAL DE SERVICIO

Mayordomo	35	330	330
Sub-Mayordomo	35	315	315
Capatáz	35	277	277
Ordenanza 1º	35	265	265
Ordenanza 2º	35	263	263
Ordenanza 3º	35	261	261
Peón de Limpieza	35	260	260
Ordenanza A.1.	35	360	360
Ordenanza A.2.	35	310	310

HORAS DE CATEDRA

Escuela de Policía

Profesor 16,58 la hora

Escuela de Turismo

Profesor 33,15 la hora

REMUNERACIONES DEL PERSONAL GRAFICO

CATEGORIA	Letra de Convenio	Horas Semanales Total	Remuner. Mensual Total	Sueldo Básico	Adicional Ley 18.396
02 – PERSONAL ADMINIST. Y TECNICO					
k) Personal Gráfico					
Encargado de Taller	E	35	473,00	443,00	30,00
Operario Gráfico Esp.	E	35	433,00	403,00	30,00
Operario Gráfico 1º	F	35	412,00	382,00	30,00
Operario Gráfico 2º	C	35	400,00	370,00	30,00
Operario Gráfico 3º	J	35	346,00	316,00	30,00
Operario Gráfico 4º	K	35	340,00	310,00	30,00
Operario Gráfico 5º	N	35	304,00	274,00	30,00

PERSONAL DOCENTE

	Sueldo Básico		Estado Docente		Dedicación Exclusiva		Tiempo Pleno		Tareas Diferenciadas		Remuneración Mensual
	Puntos	\$	Puntos	\$	Puntos	\$	Puntos	\$	Puntos	\$	Total
Presidente	57	472,30	7	58,00	—	—	25	207,15	—	—	737,45
Vocal del Consejo	60	497,16	7	58,00	—	—	—	—	—	—	555,16
Secretario General	55	455,76	7	58,00	—	—	25	207,15	—	—	720,88
Supervisor General	53	439,15	7	58,00	—	—	25	207,15	—	—	704,30
Supervisor de Zona	46	381,15	7	58,00	—	—	25	207,15	—	—	646,30
Supervisor Técnico de Materias Especiales	46	381,15	7	58,00	—	—	25	207,15	—	—	646,30
Director de Enseñanza Religiosa	45	372,87	7	58,00	—	—	25	207,15	—	—	638,02
Director de Enseñanza Media y Superior	55	455,73	7	58,00	—	—	25	207,15	—	—	720,88
Supervisor de Enseñanza Media y Superior	46	381,15	7	58,00	—	—	25	207,15	—	—	646,30
Rector	45	372,87	7	58,00	—	—	—	—	—	—	430,87
Director de 2º (Enseñanza Media)	45	372,87	7	58,00	7	58,00	—	—	—	—	488,87
Director de 3º (Enseñanza Media)	44	364,58	7	58,00	7	58,00	—	—	—	—	480,58
Vice Director de 2º	42	348,00	7	58,00	7	58,00	—	—	—	—	464,00
Vice Director de 3º	35	290,00	7	58,00	7	58,00	—	—	—	—	406,00
Jefe Estadística y Censo	35	290,00	7	58,00	7	58,00	—	—	—	—	406,00
Director Escuela Común 1º Categoría	35	290,00	7	58,00	7	58,00	—	—	—	—	406,00
Director Escuela Común 2º Categoría	32	265,15	7	58,00	7	58,00	—	—	—	—	381,15
Vice Director Escuela Común 1º Categoría	32	265,15	7	58,00	5	41,43	—	—	—	—	364,58
Director Escuela Común 3º Categoría	30	248,58	7	58,00	6	49,72	—	—	—	—	356,30
Secretario de 2da.	29	240,29	7	58,00	3	24,86	—	—	—	—	323,15
Secretario de 3ra.	28	232,00	7	58,00	3	24,86	—	—	—	—	314,86
Director Escuela Común Personal Unico	27	223,72	7	58,00	5	41,43	—	—	—	—	323,15
Director Escuela de Adulto	27	223,72	7	58,00	5	41,43	—	—	—	—	323,15
Maestro de Grado Escuela Común	23	190,57	7	58,00	5	41,43	—	—	—	—	290,00
Maestro Jardinero	23	190,57	7	58,00	5	41,43	—	—	4	33,14	323,14
Maestro para no videntes	23	190,57	7	58,00	5	41,43	—	—	4	33,14	323,14
Maestro Escuela Lisiados	23	190,57	7	58,00	5	41,43	—	—	4	33,14	323,14
Maestro Escuela Técnica	23	190,57	7	58,00	5	41,43	—	—	—	—	290,00
Maestro Escuela de Adultos	19	157,43	7	58,00	5	41,43	—	—	—	—	256,86
Jefe Trabajos Prácticos	19	157,43	7	58,00	5	41,43	—	—	—	—	256,86
Pro Secretario de 2da.	18	149,14	7	58,00	3	24,86	—	—	—	—	232,00
Maestro Especial	17	140,86	7	58,00	4	33,14	—	—	—	—	232,00
Ayudante Trabajos Prácticos	17	140,86	7	58,00	3	24,86	—	—	—	—	223,72
Maestro Enseñanza Práctica	17	140,86	7	58,00	3	24,86	—	—	—	—	223,72
Preceptor	14	116,00	7	58,00	3	24,86	—	—	—	—	198,86

HORAS DE CATEDRA

Profesor (La hora)	2	16,58									
Hasta 5 Horas de Cátedra no cobra Dedicación Exclusiva											
De 6 a 11 Horas de Cátedra					5	49,72					
De 12 a 24 Horas de Cátedra					6	41,43					